

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	05001-40-03-016-2021-00109-00
Demandante	ANTONIO DARÍO BUSTAMANTE FLÓREZ
Demandado	ARIEL MANTILLA DAZA CARLOS HUMBERTO SOTO BEDOYA
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 151

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá complementar el hecho 3 de la demanda indicando de forma concreta las circunstancias de tiempo y modo en las que ocurrió el accidente de tránsito, esto es, indicando lo siguiente:
 - Carril en el que se encontraba cada uno de los vehículos implicados en el siniestro.
 - Carril en el que ocurrió el accidente.
 - Velocidad aproximada a la que se desplazaban cada uno de los vehículos.
 - Si pudo percibir el vehículo del demandado previo al accidente.
 - Qué vehículo golpeo al otro.
 - Lugar del golpe.
 - Si el conductor del vehículo del accionante tuvo alguna reacción para evitar el accidente.
 - Horario en el que ocurrió el accidente.

- Las condiciones de la vía y del clima, esto es, tipo de zona (residencial, escolar, etc...) iluminación, tipo de carretera, deterioro de la misma, neblina, lluvia etc...
2. Manifestará si desde la fecha del accidente ha seguido laborando, de ser así, indicará si tuvo alguna disminución salarial o prestacional generada por su pérdida de capacidad laboral.
 3. Complementará el hecho 11 de la demanda indicando cuáles dolores ha padecido, esto es, cuáles son las partes corporales afectadas.
 4. No siendo una causal de inadmisión se requiere al demandante para que indique concretamente sobre cuáles hechos de la demanda rendirá testimonio cada uno de los testigos mencionados. Lo anterior so pena de las sanciones procesales correspondientes según los Arts. 212 y 213 del C.G del P.
 5. Indicará la oficina de registro de instrumentos públicos a la que pertenece el inmueble objeto de la medida cautelar, igualmente, dado que de conformidad con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 corresponde al despacho la radicación del oficio que eventualmente sea expedido para comunicar la medida cautelar, deberá indicarse el correo electrónico al que debe ser enviado dicho documento.
 6. Realizará juramento estimatorio en debida forma conforme el artículo 206 del CGP.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO

SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___19_____</p> <p>Hoy 8 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3f0174c1fcf97e6b76fe2502ba22985da32b7dbf6ef1e75cc9fd914da4a6612

Documento generado en 04/02/2021 03:14:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>